

INFORME JURÍDICO

15 de octubre de 2025.-

REFERENCIA: Verificación de las ofertas de la LMCN MITIC N° 05/2025 "ADQUISICIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES. PLURIANUAL. ID 464945".

I- ANTECEDENTES

1. **Acta de Apertura de sobres**, el acto de apertura de las ofertas electrónicas fue llevado a cabo el 12 de septiembre de 2025.

Conforme consta en el Acta, fueron recibidas 2 (dos) ofertas electrónicas en la fecha y horario tope establecido, siendo las siguientes:

1	80022912-6	FIRE MASTERS SRL	stela@grupochaco.com
2	80102140-5	Mare Group SA	maregroupsa.licitaciones@gmail.com

Verificación cuantitativa de los documentos presentados:

Oferentes	Formulario de Oferta y lista de precios debidamente Firmado	Documento que acredita la existencia del oferente	Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta	Garantía de Mantenimiento de Oferta
FIRE MASTERS SRL	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 22.689.560 Tipo de Garantía: DECLARACIÓN JURADA
Mare Group SA	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 14.925.000 Tipo de Garantía: DECLARACIÓN JURADA

Oferente	Constancia del SIPE N°	Muestras	Inscripto
FIRE MASTERS SRL		NO	Registro Proveedor
Mare Group SA		NO	Registro Proveedor

1.1 No hubo observaciones de oferentes.

2. **Memorándum CEO N° 75/2025** del 18 de septiembre de 2025, mediante el cual la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas informa que las ofertas electrónicas se encuentran disponibles en el Portal de Contrataciones Públicas de la República del Paraguay, para la verificación y el análisis respectivo, conforme a la Resolución MITIC N° 151/2025 de fecha 28/03/2025, la cual establece que: *“Los Titulares del Comité de Evaluación de Ofertas, podrán designar a los representantes que participarán en las respectivas evaluaciones de ofertas, en caso de que los mismos no pudieren concurrir, la cual deberá ser formalizada mediante comunicación por escrito dirigida a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales”*.

3. **Memorándum DGAJ N° 76/2025**, de fecha 24 de septiembre de 2025, por medio del cual la directora de la Dirección General de Asesoría Jurídica designa a la funcionaria Abg. Graciela Bareiro como Miembro del Comité de Evaluación, como asistente técnico de la Dirección General de Asesoría Jurídica, para la **LMCN MITIC N° 05/2025 “ADQUISICIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES. PLURIANUAL. ID 464945”**.

II- MÉTODO DE EVALUACIÓN

En virtud al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 *Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas*, de la Ley 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en concordancia con el artículo 75 del Decreto N° 2264/2024 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, que establece el **“Procedimiento de Evaluación”**, el cual se transcribe a continuación:

Art. 75.- Procedimiento de evaluación. *La convocante evaluará las ofertas presentadas según el criterio de evaluación utilizado:*

2) *Evaluación basada en precio.*

2.1 *Método de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente:*

2.1.1 *Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea **insatisfactoria**.*

2.1.2 *Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.*

2.1.3 *Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación.*

2.1.4 Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación.

2.1.5 En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.

III-VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

✓ ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTANCIAL

En ese sentido, se pasa a informar sobre las ofertas electrónicas presentadas en el Acto de Apertura.

Conforme al análisis realizado de la oferta presentada por **FIRE MASTERS SRL**, tras la aplicación de los métodos de evaluación consagrados en la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y, los artículos 75 y siguientes del decreto reglamentario N° 2264/2024, se puede colegir que la referida firma, **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos para la validez de la documentación de carácter sustancial en cuanto a que se observa la persona firmante de la oferta carece de la capacidad legal y la representación suficiente para obligar a la empresa a participar de la licitación, de acuerdo a los términos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones del referido llamado, que se pasa a detallar:

En cuanto a los **Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación**, del PBC punto 8. **Documentos legales, Personas Jurídicas** se establecen los siguientes requisitos: Inciso **a**. *Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución, según el tipo de sociedad y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (*)*

d. *Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente en el que conste que el apoderado posee facultades suficientes para representar y obligar a la persona jurídica, otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (*)*

Además, en "**Datos de la Convocatoria. Características Especiales: Oferta electrónica**" del SICP establece que, en esta convocatoria, las ofertas deberán ser presentadas en formato electrónico (no físico) es decir, utilizando los sistemas de información disponibles y que garantizan la seguridad de la transmisión de datos y documentos, así como la transparencia en concordancia con lo establecido en la Ley N° 6822/2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos".

En tal sentido, la Ley N° 7021/2022, dispone en su Artículo 106.- **Medios de identificación electrónica.** La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas administrará los medios de identificación electrónica en el marco de los procedimientos regulados por la presente Ley, y será responsable de ejercer el control de los mismos. En el reglamento de la presente Ley se regularán los procedimientos administrativos a ser utilizados.

Asimismo, el Decreto N° 2264/24 establece en el Art. 151.- **Utilización de medios de identificación electrónica y documentos electrónicos:** La DNCP podrá establecer la utilización obligatoria de medios de identificación electrónica y firma electrónica para actos celebrados en el marco de los procedimientos de contratación. Asimismo, podrá establecer la utilización obligatoria de documentos electrónicos en el marco de los procedimientos de contratación.

Art. 152.- **Responsabilidad sobre uso del sistema y datos provistos por terceros.** La DNCP determinará las acciones y medidas a aplicar en caso del incumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos al usuario del SICP.

Los usuarios del SICP serán los únicos responsables de la veracidad, exactitud, actualización y corrección de los datos y documentos que proporcionen.

La publicación de datos y documentos en el SICP no supondrá la verificación ni aprobación por parte de la DNCP.

Art. 153.- **Condiciones de uso:** La DNCP regulará las condiciones de uso del SICP, pudiendo emitir políticas de suspensión de usuarios y restricción de permisos.

En ese sentido, la DNCP regula la utilización del módulo de Ofertas Electrónicas en los procedimientos de contratación a través de la **RESOLUCIÓN DNCP N° 232/2025 “POR LA CUAL SE REGULA LA UTILIZACIÓN DEL MÓDULO DE OFERTAS ELECTRÓNICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22”**, estableciendo en el artículo 4° sobre la **“CARGA Y PRESENTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA.** El oferente deberá cargar su oferta, incluyendo los documentos exigidos en las bases de la convocatoria, los cuales se incorporarán electrónicamente a través del módulo.

Los oferentes internacionales deberán cargar en su oferta los documentos que acrediten la constitución del domicilio en el territorio de la República o la designación de un representante local, a efectos de su participación en el procedimiento.

La oferta no podrá ser presentada, sin que el oferente haya incluido las documentaciones sustanciales requeridas en el SICP de acuerdo a lo establecido en la guía.

Sin perjuicio de las documentaciones que componen la oferta, **cuando sea con la finalidad de constatar la actualización o legibilidad de la documentación ligada a la existencia legal y**

representación del oferente, la convocante podrá acceder al Registro de Proveedor a los efectos de su verificación.

Una vez que el oferente haya completado la carga de su oferta, deberá generar el formulario de oferta, en el cual se reflejará el contenido de la oferta cargada en el módulo con sus términos y condiciones. La oferta podrá presentarse a través del módulo hasta el día y hora señalados en el SICP. (los subrayados y resaltados son nuestros).

También, es oportuno traer a colación el artículo 52 de la Ley “De Suministro y Contrataciones Públicas” que dispone: ***Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas.*** La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece mayor valor por dinero...

Dicho artículo, concuerda con lo dispuesto en los artículos 79° y 80° del Decreto N° 2264/2024 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” que refiere sobre: ***Documentos sustanciales.***

Serán considerados documentos de carácter sustancial:

- a. El formulario de oferta y la lista de precios generada electrónicamente a través del SICP, debidamente llenados y firmados. En caso de que se emplee el módulo de oferta electrónica se considerará que el listado de ítems forma parte del formulario de oferta electrónica, y deberá sujetarse en todo lo demás a la reglamentación vigente;*
- b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;*
- c. Los documentos que acrediten la existencia del oferente;*
- d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente;*
- e. Los documentos que la DNCP, disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.*

Art. 80.- Disconformidad, errores y omisiones.

Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación, el encargado de la evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, sea subsanada.

A ese efecto, el encargado de la evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido en las bases de la contratación, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta.

Siempre que no se viole el principio de igualdad, el encargado de la evaluación podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria. Solo se podrán corregir errores aritméticos de las ofertas que cumplan con la presentación de la documentación sustancial, conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos por la DNCP.

Al respecto, el oferente presenta con su oferta electrónica la *Escritura de Constitución* de la sociedad **FIRE MASTERS SRL** y las modificaciones respectivas por aumento de Capital que ha sufrido la empresa, estableciéndose en la cláusula **SEXTA** del Estatuto inicial, referente a la administración y representación, cuanto sigue: *La Dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de la señorita DANIELA ANTORINA TRONCOSO LÓPEZ, en su carácter de GERENTE, quien tendrá el uso de firma social adoptada a las necesidades sociales, con la única y expresa limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de los negocios sociales y no otorgar garantías en favor de terceros. La gerente podrá hacerse representar por terceras personas, socias o no, por poder especial, en el cual se determinarán las facultades del apoderado.*

Siguiendo con la verificación documental, se tiene que la firma **FIRE MASTERS SRL**, incorpora con la presentación de su oferta electrónica, un "Poder Especial" a favor de la *Señora Máxima Stela González Becker*, específicamente para: a) **OPERACIONES BANCARIAS**, b) **DESCUENTOS**, c) **DEPÓSITOS BANCARIOS**, d) **SOLICITAR PRÉSTAMOS**, privando a "La Apoderada" de facultades para comprometer válidamente a la sociedad y asumir los compromisos para el presente proceso licitatorio a nombre de la empresa. Se pasa a exponer parte del texto del Poder Especial:

escritura para lo que hubiere lugar.- Y el señor **MARCO ANTONIO TRONCOSO TORRES** en nombre y representación de la firma **FIRE MASTERS S.R.L.** por este acto confiere **PODER ESPECIAL** a favor de la señora **MAXIMA STELA GONZALEZ BECKER**, paraguaya, divorciada, con Cédula de Identidad N° 281.542, para que la misma en **NOMBRE Y REPRESENTACION** de la firma "**FIRE MASTERS**" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** suscriba y, pueda realizar los siguientes mandatos: a) **OPERACIONES BANCARIAS**: negociar de cualquier modo en los Bancos de la República o en plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, pagarés, giros, vales, cheques sobre cuentas corrientes y/o cajas de ahorros que posee la Sociedad, igualmente el Apoderado podrá abrir y clausurar nuevas cuentas corrientes bancarias y/o cajas de ahorro, en moneda nacional y/o extranjera o intervenir en las ya existentes, retirar cheques, solicitar saldos de cuentas corrientes, dando su conformidad o disconformidad con

Importa señalar que, la presentación de una oferta en un proceso de Contratación Pública bajo la normativa nacional, no es un mero acto administrativo; es un acto de compromiso patrimonial que obliga al oferente a mantener su propuesta y, en caso de adjudicación, a firmar un contrato. Por lo tanto, quien suscribe la oferta en nombre de la persona jurídica debe acreditar que posee un poder de representación suficiente y específico para tal fin.

En ese orden de ideas, el Código Civil Paraguayo dispone la figura del poder, estableciendo la distinción entre el poder general (para actos de administración ordinaria) y el poder especial (para actos de disposición o que exceden la gestión ordinaria).

Participar en una licitación pública y comprometer una garantía de mantenimiento de oferta requiere un poder que faculte a la representante para actos de administración extraordinaria o de compromiso ante la Administración Pública.

En cuanto al poder obrante en la carpeta del oferente, a favor de la Sra. Máxima Stela González, es un poder especial que la faculta taxativamente para:

- a) Operaciones bancarias.
- b) Descuentos.
- c) Depósitos bancarios.
- d) Solicitud de préstamos.

Estos actos son de naturaleza puramente financiera y bancaria. El poder es, por su propia redacción, limitado y no incluye, ni por mención específica ni por analogía razonable, la facultad de representar a la empresa ante el MITIC en el proceso licitatorio, objeto de la presente evaluación, obligándola a los términos y condiciones de la Ley N° 7021/22.

La falta de la representación legal suficiente en los documentos de la oferta implica lo siguiente:

Invalidez del Compromiso: La oferta suscrita por la Sra. Máxima Stela González no puede considerarse un compromiso legalmente vinculante para la empresa **FIRE MASTERS SRL** ante la Administración. Si la empresa fuese adjudicada y decidiera no firmar el contrato, **FIRE MASTERS SRL** podría alegar con éxito que la Sra. Máxima Stela González actuó fuera del marco de sus atribuciones, anulando el compromiso y la posibilidad hacer efectiva la garantía, instrumentada a través de la Declaración Jurada.

Además, la capacidad para obligar a la empresa es un requisito de habilitación fundamental. Tanto el Pliego de Bases y Condiciones como las disposiciones contenidas en la Ley 7021/22

trascritas, exigen que la oferta refleje la voluntad patrimonial del proponente. Un poder insuficiente o limitado constituye un defecto insubsanable de la oferta, pues se refiere a la validez intrínseca del proponente para participar.

En este entendimiento, cabe mencionar que la *Señora Máxima Stela González Becker* es a su vez; quien ha presentado y firmado electrónicamente el formulario de oferta, la lista de precios, y la garantía de mantenimiento de oferta, instrumentada mediante Declaración Jurada con certificación de firma, con lo cual teniendo en cuenta la insuficiencia del documento que le permitiría representar a la firma para todos las actuaciones inherentes a la participación en un proceso licitatorio, se infiere que la desviación de fondo afecta a la seriedad de toda su oferta y del mismo modo, no es susceptible de ser rectificadas, por cuanto se estaría en contravención el principio de igualdad con los demás oferentes que presentaron las documentaciones sustanciales de acuerdo a las bases del llamado.

Por tanto, y como podrá observarse en la Planilla de evaluación, la oferta presentada por la firma **"FIRE MASTERS SRL"** NO CUMPLE con los criterios requeridos en el PBC, en la Ley 7021/22 y reglamentaciones vigentes.

Por lo expuesto precedentemente, en esta etapa de la evaluación, corresponde **RECHAZAR** la oferta presentada por la firma **"FIRE MASTERS SRL"** de conformidad a los fundamentos esgrimidos.

Ahora bien, con relación al oferente **MARE GROUP SA**, habiendo procedido al análisis de las documentaciones, se coteja que su oferta CUMPLE satisfactoriamente con la presentación de los documentos de carácter sustancial y formales solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones del **LMCN MITIC N° 05/2025 "ADQUISICIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES. PLURIANUAL. ID 464945"**, conforme se observa en la planilla anexa al presente informe.

Asimismo, se ha verificado que el oferente **MARE GROUP SA**, ha vinculado la Declaración de Mantenimiento de Oferta, instrumentada mediante "Declaración Jurada" utilizando el Formulario incluido en la Sección "Formulario" de acuerdo a lo establecido en el PBC, **Datos de la Convocatoria, Garantías: instrumentación, plazos y ejecución**, que dispone:

c. En los procedimientos, cuyo monto de estimación de la contratación sea inferior a los dos mil (2.000) jornales mínimos, se admitirá la instrumentación de las garantías de mantenimiento de ofertas a través de Declaraciones Juradas con certificación de firma por Escribano Público. La certificación de firma podrá corresponder a la misma fecha del documento certificado o a una fecha posterior.

*d. En caso de utilizarse el **Módulo de Ofertas Electrónicas**, las declaraciones juradas serán generadas y firmadas a través del módulo y no requerirán certificación de firmas.*

1.3 En caso de instrumentarse las garantías a través de Garantía Bancaria o **Declaración Jurada**, deberá estar sustancialmente de acuerdo con el formulario incluido en la Sección "Formularios".

Sobre el mismo punto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante la Resolución DNCP N° 232/2025, en su artículo 5° in fine dispone: *En el caso de que la Garantía de Mantenimiento de Oferta sea instrumentada mediante una Declaración Jurada, la misma estará exenta del requerimiento de certificación de firma por Escribano Público y deberá presentarse a través del módulo de ofertas electrónicas, firmada electrónicamente y acompañada del formulario de oferta.*

En consecuencia la "Declaración Jurada" vinculada a la oferta electrónica de la firma "MARE GROUP SA" cumple con todos los requerimientos del PBC.

✓ ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN FORMAL

Solicitud de documentos:

Luego del análisis de los documentos formales que componen la oferta presentada por la firma "MARE GROUP SA", se verificó que no ha presentado la documentación requerida en *Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación*, del punto 5. *Declaración jurada de conocimiento de la existencia de un conflicto de intereses respecto a los funcionarios públicos intervinientes en el procedimiento. (**)*

En ese sentido, mediante Nota **CEO N° 65/2025**, del 10/10/2025, se procedió a solicitar la remisión de la mencionada documentación en formato digital, al correo ceo@mitic.gov.py

Al respecto, en fecha 12/10/2025, el oferente remite a través de correo electrónico, la referida Declaración jurada, cumpliendo de esta forma con la presentación de todos los requisitos del PBC.

III. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

• Calificación Legal:

Primeramente, se constata que el oferente "MARE GROUP SA", ha presentado de forma satisfactoria la declaración de no encontrarse comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado, contempladas en los incisos g) h) i) y j) del artículo 21 de la Ley 7021/2022 en concordancia con el artículo 19 de su Decreto Reglamentario, manifestación que forma parte del Formulario de Oferta.

Consecuentemente, se verifica que ha adjuntado el documento “Registro Administrativo de Beneficiarios Finales” Art. 2 de la Ley N° 6446/2019 con el listado de los miembros: accionistas, representantes legales o apoderados Registro de estructura jurídica y beneficiarios finales.

Tras la verificación según número de cedula de identidad de los miembros: accionistas, representantes legales o apoderados y beneficiarios finales, de acuerdo al listado proveído, se ha corroborado que no se encuentran registrados como funcionarios públicos. Dicha verificación se llevó a cabo mediante consulta en el *Portal Paraguay Identidad Electrónica*, obteniéndose los reportes respectivos, de que las personas declaradas por la firma **MARE GROUP SA**, no poseen vínculos como Funcionarios Públicos.

Sin embargo, se informa que, uno de los miembros “Accionista - Presidente” de la firma **MARE GROUP SA**, se encuentra en estado “Activo” en el *Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH)* con cargo de *Profesor*, con vinculación “Permanente” en la *FACULTAD DE INGENIERÍA (FIUNA)* encontrándose, el mismo exceptuado en virtud a lo establecido en el artículo 3°, inciso b de la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”.

Se señala además que, se han cotejado los datos de las personas físicas/jurídicas inhabilitadas que constan en el registro de “Sanciones a Proveedores” del REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP) a fin de detectar si directores, gerentes, socios gerentes, quienes ejerzan la administración, accionistas, cuotapartistas o propietarios se hallan comprendidos en el presupuesto del referido artículo de la Ley N° 7021/2022, resultando que la firma **MARE GROUP SA** evaluada, no se encuentra inhabilitada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a la fecha de la presente evaluación.

Que, de acuerdo a la verificación realizada, no se registran datos de las personas declaradas como miembros por la empresa **MARE GROUP SA**, según fueron declaradas en las bases de datos y en la nómina citadas anteriormente, por tanto, no se encuentra con impedimento para contratar con el Estado, en virtud a lo establecido en las leyes N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”.

III. CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL - CPS

Al respecto, la firma no ha presentado el “Certificado de Producto y Empleo Nacional” por tanto no podrá acogerse al beneficio de la aplicación del “Margen de Preferencia” establecido en la Ley N° 4558/2011. Se adjunta copia de la captura de pantalla del portal del ministerio: http://www.vue.org.py/pls/portal/USUARIO_CO.RPT_CON_CONSULTA_PUBLIC.SHOW_PARMS

[Cerrar sesión](#)

Tipo Solicitud	Nro Certificado	Id Licitacion	Nro Tramite		Estado	Fechaevento	RUC Empresa	Razon Social
Con Salto de Partida	206215	464945	1058216	VerCertificado	Autorizado,	12/09/2025 17:25:25	800229126	FIRE MASTERS S.R.L.

Total Row Count in Report- 1
Row(s) 1 - 1

Finalmente, se deja constancia de que el Comité de Evaluación ha cumplido con el procedimiento de verificación correspondiente, no habiéndose asentado observación alguna, en razón de no haberse encontrado irregularidad en la situación del oferente del presente proceso licitatorio.

IV. CONCLUSIÓN JURÍDICA

Luego del análisis y verificaciones realizadas de las documentaciones de carácter sustancial y formal de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en las *Secciones Datos de la Convocatoria y Requisitos de participación y Criterios de evaluación, Requisitos de Calificación y Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación* del PBC, se recomienda al Comité de Evaluación, **RECHAZAR** la oferta presentada por la firma **FIRE MASTERS SRL**, por los fundamentos esgrimidos en el exordio del presente informe y; con relación a la oferta presentada por la empresa **MARE GROUP SA**, se concluye que la misma **CUMPLE** con la presentación de las documentaciones de carácter sustancial y formal, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y sus reglamentaciones, en concordancia con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, por cuanto se sugiere proseguir con los trámites correspondientes.